



INFORME

MATERIA: POTESTAD REGLAMENTARIA

ASUNTO: TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL BORRADOR DE ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS DE HOSTELERÍA EN EL MUNICIPIO DE PONFERRADA

PETICIONARIO: CONCEJALÍA DELEGADA DE PERSONAL, SEGURIDAD CIUDADANA: POLICÍA MUNICIPAL, SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN CIVIL; TRANSPORTES Y MOVILIDAD Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS.

Visto el informe-propuesta de fecha 26 de Octubre de 2022, formulada por el Concejal Delegado de Personal, Seguridad Ciudadana: Policía Municipal, Servicio de Extinción de Incendios y Protección Civil; Transportes y Movilidad y Ocupación de la Vía Pública con Mesas y sillas, al objeto de iniciar Expediente para la tramitación de Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Terrazas de Hostelería en el Municipio de Ponferrada.

Vista la Memoria Explicativa, en la que se establecen las principales líneas del Texto Propuesto.

Visto que con fecha 26 de Octubre de 2022 se publica en la web municipal CONSULTA PÚBLICA PREVIA, en cumplimiento de cuanto sobre el particular dispone de conformidad con cuanto sobre el particular dispone el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del P.A.C.A.P. a los efectos de que por los interesados, si los hubiere, se formulen sugerencias a la Memoria Explicativa, en la que se establecen las principales líneas del Texto de Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Terrazas de Hostelería en el Municipio de Ponferrada, finalizando el plazo de admisión de solicitudes con fecha 18 de Noviembre de 2022.

Visto que durante el trámite de consulta pública anteriormente referido, se formulan alegaciones, tal como consta en Certificado emitido por la Secretaría General de este Ayuntamiento, que se adjunta al Expediente de su razón.

Visto que el artículo 133 de la Ley 39/2015, dispone que (...) con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de una ley o reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.



- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

(...) Asimismo, podrán también recabarse directamente, la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen a personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por las normas y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Dando cumplimiento al trámite de consulta previa, el Ayuntamiento de Ponferrada ha sometido a consideración ciudadana el borrador de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Terrazas de Hostelería en el municipio de Ponferrada, así como la memoria justificativa de su regulación en los términos que recoge el artículo 129 de la Ley 39/2015, que se centraliza en los siguientes parámetros:

- Un cambio en la naturaleza de las terrazas pasando de un uso residual para el periodo estival, a un uso demandado por la ciudadanía con carácter preferente incluso al local principal al que se vinculan.
- Demanda que se incentiva tras la pandemia del COVID-19 y se posibilita por la mejora de la instalaciones y la incorporación de elementos de confort (paramentos de protección contra las inclemencias climáticas e instalación de calefactores).
- Adaptación de la normativa vigente en materia de accesibilidad contenida en la Orden TMA/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanos.

Durante el plazo de consulta previa abierto el 26 de octubre de 2022 y finalizado a las 14:00 horas del 18 de noviembre de 2022, se han presentado las siguientes alegaciones, sugerencias y alternativas de ordenación que a continuación se relacionan:

**1. Alegación formulada por EL LAGAR BERCIANO, S.L. con C.I.F.:
_____ y N.º de entrada en registro 30805 de fecha 26/10/2022. Por el interesado se solicita cambio de autorización de terraza descubierta y cubierta.**

No cabe pronunciamiento alguno al respecto, toda vez que su pretensión no se corresponde con el objeto de la presente consulta pública previa.



2. Alegación formulada por Y.M.H. con N.I.F.: _____ y N.º de entrada en registro 31027 de fecha 28/10/2022, quien manifiesta que se tenga en cuenta en esta regulación municipal las necesidades del resto de los vecinos, soportales ocupados, carga y descarga de mobiliario de estos negocios, pasos intransitables por acumulación de mobiliario de negocios...

A este respecto se señala que en el ámbito local, la utilización de los bienes de dominio público viene regulada en el artículo 75 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Dentro del USO COMÚN, que es aquel que corresponde por igual a todos los ciudadanos, se diferencia el USO GENERAL y el USO ESPECIAL. La ocupación de la vía pública con mesas y sillas vinculadas a un uso de hostelería es un uso normal especial del dominio público, en el que concurre una intensidad de uso a favor del titular de la licencia, pero que no impide su utilización por el resto de la ciudadanía. La presente Ordenanza pretende no solo compatibilizar los distintos intereses en juego (el de los titulares de locales de negocio y el resto de los usuarios), sino que en el caso de que sean colusorios, al resolver el caso concreto, se dará prioridad al interés general. Siendo en todo caso la autorización especial (a precario) y por tanto revocable en cualquier momento por causa de interés público.

En este sentido, el borrador de Ordenanza en tramitación, dispone en su artículo 4, (...) la instalación de terrazas en la vía pública se otorgará de forma discrecional, PONDERANDO Y COMPATIBILIZANDO EL USO PÚBLICO CON LA UTILIZACIÓN PRIVADA, debiendo prevalecer en los casos de CONFLICTO la utilización pública y el interés general de ciudadano, así como el derecho a un medioambiente adecuado.

Se entiende por tanto que se han acogido las pretensiones de Y.M.H. en el borrador sometido a consulta pública; la denuncia genérica que hace en el último término de su escrito, deberá canalizarse a través del régimen sancionador del Título IV del texto normativo.

3. Alegación formulada por VECINOS INDEPENDIENTES AGRUPADOS con C.I.F.: _____ N.º de entrada en registro 31504 de fecha 03/11/2022, conteniendo las siguientes consideraciones al borrador que se somete a consulta pública:

- No se aprecia la necesidad de ocupar la calzada y concretamente, las zonas de aparcamiento, en su mayoría de pago, debiendo primar la seguridad vial y los derechos de los ciudadanos y residentes sobre el fin lucrativo de los titulares de negocios.



- Que se respeten los derechos de las personas con discapacidad física o sensorial, limitándose la ocupación del dominio público al frente de fachada, a fin de evitar conflictos de los hosteleros con los comerciantes, las comunidades de propietarios u otros hosteleros.
- Que es excesivo el máximo de ocupación de terrazas en plazas públicas y calles peatonales entre un 60% y 80%.

Conocidas las consideraciones planteadas, se informa sobre las mismas, en el siguiente sentido:

- La ampliación de los derechos para la ocupación del dominio público con mesas y sillas vinculadas al uso de hostelería y restauración, tiene causa en la normativa sanitaria contenida en la Orden 386/2020 y 399/2021 que impusieron restricciones por razones de salud pública al número de veladores a colocar sobre el espacio autorizado para el uso de terrazas, habilitando así mismo a los ayuntamientos a ampliar dicha superficie o a conceder nuevos emplazamientos cuando aquella no fuera posible por la ubicación del local de negocios (artículo 15 párrafos primero y segundo).

En este sentido se ha pronunciado la actuación de oficio del Procurador del Común de Castilla y León (Resolución 1824/2020, reiterada por Resolución 1821/2022), recomendando a la Administración municipal proceder a la reducción de los incrementos de superficie y terrazas excepcionales derivadas del COVID-19, así como a realizar los estudios técnicos para la modificación o redacción de nuevas ordenanzas que habiliten nuevos espacios que permitan la instalación de todos los veladores concedidos, respetando en todo caso los itinerarios peatonales y los niveles acústicos establecidos en la normativa vigente.

La presente Ordenanza, en línea con lo expuesto, establece en su Disposición Adicional Tercera, párrafo 2, que los establecimientos con autorizaciones especiales para ampliar el número de veladores situados en la vía pública deberán ajustar la superficie ocupada y su número a las condiciones autorizadas en el padrón de 2019.

Por otra parte, la Disposición Adicional Tercera, párrafo tercero establece que los locales con autorizaciones excepcionales otorgadas en el periodo COVID-19, deberán presentar solicitud ex novo para el año 2023. Una vez formulada la solicitud y durante el tiempo que dure la tramitación del expediente, podrán ocupar el dominio público en las mismas condiciones anteriores y previo abono de las tasas.



- Se entiende, en los términos expuestos, que las pretensiones de los alegantes se satisfacen con la regulación contenida en el borrador de ordenanza, no obstante lo anterior, y para evitar problemas interpretativos posteriores, se propone la inclusión en la redacción de la disposición transitoria tercera párrafo tercero, de la siguiente locución: “Los interesados deberán presentar su solicitud en el plazo de 3 meses contados a partir de la entrada en vigor de la ordenanza, resolviéndose el procedimiento de concesión en un periodo máximo de 6 meses. En todo caso, la regularización de la terraza deberá llevarse a cabo en la anualidad 2023”.
- Por otro lado, la ocupación de la calle con mesas y sillas tiene su regulación general en el artículo 8 del borrador de ordenanza, disponiendo que se ubicará en la misma vía pública y en el frente de fachada. El RÉGIMEN EXCEPCIONAL de superar la línea de fachada se condicionará al consentimiento expreso del titular o titulares de establecimientos comerciales o comunidades de propietarios afectadas, quienes podrán revocarlo en cualquier momento, procediendo el Ayuntamiento de oficio a la revisión de la autorización.
- Respecto a las autorizaciones ESPECIALES para el uso de las calzadas con destino a emplazamiento de terrazas, tiene por definición un régimen excepcional y restringido, que parte del hecho de existencia de aceras con un ancho inferior a 2m., que impedirían desde la normativa de accesibilidad la autorización de un importante número de terrazas. Con este régimen específico, la Administración Municipal pretende:
 - o Garantizar el cumplimiento de la normativa de accesibilidad de las aceras en un ancho mínimo de 1,80 m.
 - o Se exige el máximo control que garantice la seguridad del tráfico vehicular y peatonal, estableciéndose condiciones técnicas para su instalación.
 - o Se buscan formas de coordinación entre los intereses de la hostelería y las reservas de aparcamiento, estableciéndose límites cualitativos: en ningún caso la colocación de terrazas en la calzada podrá suponer la supresión de más de una tercera parte de las plazas de estacionamiento disponibles en la zona; y cuantitativos: solo podrán establecerse este tipo de terrazas por temporada.

Y por ello, no se generará en ningún caso un supuesto de doble tributación, estableciéndose en el apartado 9 del artículo 11, que en las calles donde el estacionamiento se encuentre controlado por la Ordenanza Reguladora del Estacionamiento Limitado y sujeto a control mediante ticket, se aplicará la



Ordenanza Fiscal de la Tasa por Establecimiento, realizándose a estos efectos las modificaciones que sean necesarias en la misma. No obstante lo anterior, y para evitar problemas interpretativos, se aclarará en el borrador de la Ordenanza que la tarifa a pagar por el titular de una terraza en calzada, será la que corresponda según normativa tributaria municipal al concepto de residente en la cuantía que al respecto se fije por los servicios de Intervención Municipal para este uso.

- Finalmente y con respecto a la alegación planteada al límite de ocupación de las plazas con el establecimiento de terrazas de hostelería que dispone el artículo 10.2 de la Ordenanza, se precisa que este es un límite máximo que no tiene por qué ser agotado, y debe ser concretado en función de otros parámetros que la propia ordenanza recoge, entre ellos la superficie del local matriz al que se vincula la terraza o la ordenación del espacio público en los términos que regula el artículo 10.3. En todo caso se garantizará la prevalencia del uso común general sobre los usos especiales de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del presente borrador.

4. Alegación formulada por _____ F.C.D.

con N.I.F.: _____ **N.º de entrada en registro 31992 de fecha 07/11/2022,**
refiriendo la siguiente propuesta de ordenación:

Se solicita la retirada de las terrazas COVID en especial alusión al uso de calzadas.

A este respecto, señalar que la Disposición Adicional Tercera del borrador de ordenanza recoge las pretensiones de la alegante, procediéndose a suprimir los incrementos de superficie autorizados bajo el régimen excepcional de las normas sanitarias de la pandemia, así como a abrir un periodo de legalización para todas aquellas autorizaciones especiales, que deberán acomodarse durante el ejercicio 2023 a la condiciones de esta Ordenanza.

Con respecto al uso de la calzada para la instalación de terrazas se reitera su carácter excepcional y se pretende coordinar en la presente Ordenanza los intereses de los locales comerciales emplazados en aceras con ancho inferior a 2m., con los derechos de accesibilidad universal, sin desconocer las medidas cautelares que garanticen la seguridad peatonal y vehicular en la zona. Asimismo, se establecen límites a la implantación de este tipo de terrazas que permitan garantizar la disponibilidad de plazas de aparcamiento en las zonas afectadas.



5. Alegación formulada por R.C.P. **con N.I.F.:**
y N.º de entrada en registro 31994 de fecha 07/11/2022, manifestando su desacuerdo total con el mantenimiento de terrazas en aparcamientos y aceras, aludiendo a la peligrosidad y la falta de plazas de estacionamiento para la ciudadanía.

A este respecto, se reiteran en su integridad los argumentos referenciados en la alegación anterior.

6. Alegación formulada por D.B.R. **con N.I.F.:**
en representación de la ASOCIACIÓN DE HOSTELERÍA DEL BIERZO
y N.º de entrada en registro 32005 de fecha 07/11/2022, manifestando las siguientes consideraciones al borrador normativo:

- ¿Se va a cumplir la ordenanza? Se señala a este respecto que la Administración titular del dominio público es la primera obligada a cumplir y hacer cumplir el texto normativo que regula el régimen jurídico para la concesión de autorizaciones especiales que legitima la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, bien de oficio o bien en base a la denuncia girada por los particulares, en los términos que regula la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El derecho de los titulares de la licencia a que se les garantice un plazo de ocupación del dominio público que les permita amortizar las inversiones que realizan para la instalación de las terrazas. El derecho pretendido por el alegante no encaja dentro del régimen jurídico de las autorizaciones especiales para la ocupación del dominio público que establece el artículo 77.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que es por naturaleza discrecional para la Administración, a título de precario priorizando el interés general sobre los intereses de los hosteleros y limitado en el tiempo a un máximo de 4 anualidades. Las concesiones administrativas para un uso privativo que regulan los artículos 78 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales es incompatible con el uso de la vía pública para la instalación de una terraza que se atribuye de manera directa al titular del local de negocios, precisando aquella no solo la acreditación de un interés público sino una licitación previa para la adjudicación del espacio.
- Falta de ayudas públicas a la hostelería y restauración para compensar las restricciones derivadas de la normativa sanitaria a su actividad. El Ayuntamiento de Ponferrada aprobó un Plan de protección social y reactivación económica



COVID-19, recogiendo en la medida 30 una bonificación a las tasas derivadas de la ocupación del dominio público con mesas y sillas que se fijó para la anualidad 2020 entre el 25% y el 50%, y para las anualidades 2021 y 2022, del 90%. A su vez, haciendo uso de las habilitaciones legales establecidas en las Órdenes 386/2020 y 399/2021, autorizó los incrementos de superficie para la instalación de veladores y concedió permisos especiales para la instalación de nuevas terrazas incluso con la ocupación de calzadas y la instalación de terrazas cubiertas. Medidas todas ellas tendentes a compensar las restricciones de actividad ocasionadas al sector hostelero por la pandemia de la COVID-19, vinculadas a la declaración de emergencia sanitaria.

- Se formulan alegaciones al apartado 3 del artículo 3 desvinculadas de su contenido. Este apartado regula el uso de las terrazas de hostelería y restauración en los locales que tienen también concedida una licencia de actividad para ocio nocturno, estableciendo los requisitos para la compatibilización de ambas licencias. Nada tienen que ver las consideraciones que formula el alegante que en todo caso se refieren a responsabilidad que tienen sobre la actividad autorizada, tanto en el local de negocios, como en las terrazas vinculadas al mismo. Se señala a este respecto las obligaciones que pesan sobre el titular de la actividad y sobre el cliente, reguladas en el Decreto 12/2016, de 21 de abril, por el que se regulan los establecimientos de restauración en la Comunidad de Castilla y León.
- Sobre la autorización o no de anclajes en la vía pública. Se aclara al alegante que esta prohibición tiene causa en la propia naturaleza de la licencia que autoriza el uso excepcional, que debe ser compatible con el uso general del dominio público y en el que no tiene cabida la autorización de instalaciones fijas que solo son legalizables a través de una concesión de dominio público. Dicho lo anterior, esta limitación no puede llevar al absurdo de prohibir la colocación de elementos de seguridad que permitan la instalación de elementos de protección de las terrazas que soporten las inclemencias del tiempo. Medidas de seguridad que en todo caso serán autorizadas o definidas por la Sección Técnica Municipal a la hora del otorgamiento de la licencia.

Se hace necesario diferenciar con meridiana claridad que la intensidad de uso del dominio público que se autoriza podrá tener un mayor o menor grado, pero en todo caso deberán ser instalaciones desmontables de forma inmediata o con obras sencillas que en ningún caso implicarán obras de demolición (concesión y licencia de obras).



- Se solicita el incremento de veladores autorizados en periodos festivos o en días de gran afluencia. Se deniega la petición formulada entendiendo que en días de especial demanda del servicio de hostelería y restauración también son los días en los que se incrementa el número de usuarios de la vía pública para un uso común general, teniendo prioridad este fin sobre el de la actividad privada.
- Alegaciones el artículo 6 ter. Se estiman en parte las alegaciones planteadas quedando el artículo redactado en los siguientes términos: (...) El número de veladores a instalar en cualquier clase de terraza será determinado por el Ayuntamiento de Ponferrada a la hora de conceder la autorización en base a los siguientes criterios:
 - Superficie de la terraza autorizada.
 - Disposición de los veladores en línea o módulos.
 - Superficie de la actividad de hostelería o restauración autorizada.
 - Tipo de velador concedido (de 4 o 2 sillas).
 - Otras de naturaleza análoga.

En ningún caso el número de veladores a instalar ocupará una superficie superior al 100% del local autorizado para la actividad de hostelería y restauración al que quedan vinculados. Los locales de dimensiones inferiores a 30 m², podrán ocupar una superficie máxima de 30 m² en la vía pública, siempre que las condiciones del dominio público lo permitan y en la forma que se regula en la presente Ordenanza.

En atención a los criterios establecidos en el presente artículo, se podrá ampliar al doble de la superficie del local autorizado para la actividad hostelera, en plazas y calles peatonales, en función de la ordenación del espacio efectuado por los Servicios Técnicos Municipales, garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 y con el límite de ocupación del frente de fachada y un máximo de dos líneas de veladores.

- En relación a las alegaciones planteadas al artículo 10.3 se pregunta el interesado sobre los informes de la Sección Técnica Municipal y la Policía Municipal respecto a la ordenación de las plazas públicas y por qué no se han incorporado al expediente. Sobre este particular, señalar que estos informes serán requeridos de oficio por la Administración Municipal cuando en virtud de las circunstancias concurrentes decida abordar la ordenación de las plazas y espacios públicos, con las consecuencias que señala el referido apartado y que quedan justificadas por el uso común y general de estos espacios, así como por



el establecimiento de condiciones ornamentales para integrarlas en el ámbito urbano.

- Con respecto a las alegaciones al artículo 11.9 se aceptan, mejorando su redacción para determinar que las terrazas que excepcionalmente se localicen en la calzada abonarán la tarifa correspondiente a residente establecida en la Ordenanza Reguladora del Estacionamiento Limitado en la cuantía que en su caso determinen los servicios de Intervención municipal para este uso.
- En relación al artículo 12 y la zonificación se estima y se incorpora al texto normativo la relación de calles y zonas recogida en la actual Ordenanza municipal en su Anexo I.
- En referencia al artículo 13.3 se mantiene la propuesta del borrador de ordenanza. La recogida diaria de la terraza tiene su causa no solo en facilitar la limpieza de la vía y espacios públicos, sino también en compatibilizar el uso especial reconocido con el uso común general que corresponde a toda la ciudadanía. También se incluyen las excepcionalidades derivadas de la falta de espacios interiores en el local de negocios, permitiendo el apilamiento en vía pública del mobiliario de terraza, a solicitud de parte y con autorización municipal.
- En cuanto a las alegaciones formuladas al artículo 13.8, se sigue en su redacción lo establecido en el artículo 41 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, de manera que el régimen general es la prohibición de cualquier fuente sonora en las terrazas autorizadas en vía pública, salvo en los casos reconocidos de forma expresa por el Ayuntamiento de Ponferrada, que serán siempre de carácter temporal especificando el lugar, horario, duración y periodo de actuación, así como los equipos a utilizar. Las pretensiones que formula el alegante de recoger en esta Ordenanza las autorizaciones especiales para la ocupación de vía pública para actuaciones no constituye el objeto del presente proyecto normativo.
- Las alegaciones al artículo 15 (publicidad) se entienden no acogibles, entendiendo el Ayuntamiento de Ponferrada que a través de esta autorización específica no solo se compatibiliza el uso común y especial del dominio público sino también las condiciones estéticas y ornamentales integrando la terraza en el ámbito urbano en que se sitúa.



- La propuesta que se hace a la redacción del artículo 18.5 se estima, entendiendo que el número de calefactores que recoge la Ordenanza, 1 unidad por cada 6 veladores, se entiende insuficiente para garantizar una cierta confortabilidad en la zona climática donde se encuentran, proponiéndose y recogiendo 1 unidad por cada 3 veladores.
- En relación al artículo 20.8 se mantiene la prohibición de tendidos aéreos y subterráneos que doten de suministros a las terrazas autorizadas, siendo de obligado cumplimiento el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, así como las condiciones de ordenación establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Ponferrada.
- Finalmente se aclara al alegante que la garantía para cubrir los daños al dominio público se cuantificará en cada licencia en función de la superficie autorizada para terraza con un tipo del 3% sobre el valor que al respecto determine la Sección Técnica Municipal.
- Los efectos del silencio en las autorizaciones para la ocupación del dominio público será siempre negativo a tenor de lo dispuesto en el artículo 24.1 segundo párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Alegación formulada por E.C.M **con N.I.F.:**
y N.º de entrada en registro 32370 de fecha 09/11/2022, manifestando la necesidad de establecer una normativa que regule el uso de los espacios públicos con mesas y sillas, así como una administración vigilante y escrupulosa que controle su ejecución.

Las pretensiones que alega este interesado se entienden abordadas con la redacción del presente texto normativo, siendo competencia de este Ayuntamiento no solo su regulación, sino su implantación y control a través de la concesión de las autorizaciones, así como su régimen sancionador en los términos que regula el Título IV de la presente Ordenanza.

8. Alegación formulada por M.L.A.B **con**
N.I.F.: _____ **y N.º de entrada en registro 32609 de fecha 11/11/2022**, refiriendo las siguientes cuestiones:



- **Incompetencia del Ayuntamiento para redactar la presente Ordenanza, cuya regulación corresponde a la legislación estatal y autonómica. La presente alegación carece de fundamento legal, siendo competencia del Ayuntamiento establecer el régimen jurídico del uso de sus bienes demaniales de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, respetando en todo caso los mandatos imperativos de la normativa sectorial; la memoria justificativa del presente texto normativo señala de forma expresa que la necesidad regulatoria se deriva de incorporar a la Ordenanza municipal actualmente en vigor el mandato contenido la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.**

- **Las alegaciones realizadas al artículo 6 bis referido a los tipos de terraza autorizables se desestiman entendiendo que existe una confusión en la reclamante entre la autorización especial para la ocupación del dominio público y la concesión demanial. Todos los tipos de terraza que se contemplan en el borrador del texto normativo son autorizaciones especiales en las que concurren diferentes intensidades de uso, que van desde el de menor intensidad en el dominio público (terrazas ordinarias) hasta el de mayor grado (terrazas integradas). Sin embargo, todas ellas constituyen instalaciones provisionales desmontables sin realizar obras de demolición.**

- **Las manifestaciones que se realizan a la redacción del artículo 10, entendiendo que la superficie que puede ser autorizada para un uso de terraza de hostelería y restauración en calles y plazas es excesivo y limitativo del uso común general de la ciudadanía, no puede ser interpretado desvinculado del resto de normativa que contiene el borrador normativo. A este respecto hacemos hincapié en que:**
 - o **Según el artículo 10.1 se garantizará que la ubicación de las terrazas en calles peatonales respete siempre una franja de 3 m entre fachada para uso peatonal.**
 - o **Según el artículo 10.2 la superficie máxima que se autorizará para destinar a terrazas en plazas públicas será del 60%, parámetro general que funciona como límite superior y que será distribuido por cada local/ terraza en función de los parámetros recogidos en el artículo 6 ter (superficie del local, ordenación de la plaza, itinerarios de accesibilidad y otros).**



- Las alegaciones al artículo 13.8 (fuentes sonoras) y 18.5 (instalación de calefactores y tendidos eléctricos), se dan por reproducidas en los términos contenidos en la alegación 6.
- Finalmente, las alegaciones a la Disposición Adicional Primera, entendiéndose que el plazo de 18 meses que concede para que los titulares de autorizaciones actualmente en vigor de ajusten al presente texto normativo es excesivo, vuelve a incurrir en error. No se trata del levantamiento de terrazas ampliadas en su superficie, ni autorizaciones especiales por restricciones sanitarias de la COVID-19, que se abordarán de manera inmediata, sino de acomodar el ejercicio de la actividad de terraza autorizada en los padrones de 2019 a las nuevas condiciones de uso que impone este texto normativo.

9. Alegación formulada por M.E.P.G con N.I.F.:
y N.º de entrada en registro 32611 de fecha 11/11/2022, comparece en

el procedimiento y alega:

- El incumplimiento de la normativa que regula la accesibilidad de los espacios públicos contenida en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, y demanda en los términos que recoge la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de febrero de 2019, el establecimiento de un itinerario peatonal continuo de una anchura de 1,80m. paralelo a fachada.

Se señala que la vocación del borrador de esta Ordenanza es dar estricto cumplimiento a la Orden referenciada por la alegante, estableciendo la obligación de itinerarios peatonales continuos adosados a fachada en una anchura de 1,80m. Pero igualmente y en los términos que recoge el artículo 5.2 a) de la citada Orden, se establece que cuando las características y el uso del espacio recomienden otra disposición del itinerario peatonal accesible o cuando éste carezca de dicha línea de fachada o referencia edificada, se facilitará la orientación y el encaminamiento mediante una franja-guía longitudinal, tal y como se especifica en los artículos 45 y 46 (pavimentos táctiles indicadores).

- En cuanto a la alegación que formula al artículo 11 se remite a la contestación realizada en alegaciones con el mismo contenido sobre la autorización de terrazas en calzada.



- El régimen horario de las terrazas se vincula en los mismos términos de la Ordenanza actualmente en vigor, al horario de funcionamiento del local principal que establece la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, por el que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, siendo la Administración Autonómica la competente para establecer el régimen horario de los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos. La alteración e incumplimiento de Ley de Ruido o del horario de cierre será denunciable y sancionada por los procedimientos legalmente establecidos.
- Finalmente, las alegaciones a la Disposición Adicional Primera, entendiéndose que el plazo de 18 meses que concede para que los titulares de autorizaciones actualmente en vigor se ajusten al presente texto normativo es excesivo, vuelve a incurrir en error. No se trata del levantamiento de terrazas ampliadas en su superficie, ni autorizaciones especiales por restricciones sanitarias de la COVID-19, que se abordarán de manera inmediata, sino de acomodar el ejercicio de la actividad de terraza autorizada en los padrones de 2019 a las nuevas condiciones de uso que impone este texto normativo.

Es cuanto por el momento se viene a informar para su unión al Expediente de su razón.

En Ponferrada, a fecha y firma electrónica

CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL, SEGURIDAD CIUDADANA: POLICÍA MUNICIPAL, SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN CIVIL; TRANSPORTES Y MOVILIDAD Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS